CONCEJALES/AS PRESENTES
Dña. María Josefa Verano Elvira
D. Rafael Felones Morrás
Dña. Fabiola Martínez Sancho
Dña. Marta Caro Sádaba
D. Abel Royo Verano
Dña. Lucía Ripa Mateo
D. David Sainz Esparza
D. Fernando Javier Cordovín Cenzano
Dña. Adelaida Urquizo Sádaba
Dña. Silvia Aznal Sagasti
D. Antonio Ezquerro Royo
SECRETARIO
D. Jon Urteaga Alameda

En la Casa Consistorial de Mendavia, a treinta de marzo de dos mil diecisiete, siendo las veintiuna horas, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, Doña María Josefa Verano Elvira y con la asistencia de los corporativos que al margen se reseñan, se reúne el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, asistidos por el Secretario de la Corporación, Don Jon Urteaga Alameda y declarada abierta la sesión por la Sra. Presidenta, se examinan los asuntos que figuran en el orden del día y que a continuación se detallan:

1.- APROBACION ACTAS SESIONES ANTERIORES.

Por unanimidad se aprueba el acta de la sesión ordinaria de 23 de febrero de 2017. Acto seguido, ésta es firmada por los Sres/as. Concejales/as.

2.- APROBACIÓN DE PLIEGOS PARA SUBASTA PÚBLICA DE APROVECHAMIENTO DE HIERBAS EN LAS CORRALIZAS COMUNALES DE "IMAS" Y "LA LOMBA".

El Sr. Secretario expone que antes de convocarse la subasta pública, se ha abierto un plazo de quince días hábiles para que aquellos vecinos interesados y que cumplan con los requisitos del artículo 7 de la Ordenanza Municipal reguladora de los aprovechamientos comunales presenten sus instancias. Los pastos sobrantes del reparto vecinal se adjudicarán mediante subasta pública. Asimismo, se leen las cláusulas particulares del Pliego regulador de esta subasta.

No habiendo ninguna intervención, el Pleno por la unanimidad de sus miembros ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar los Pliegos reguladores de la subasta pública para la adjudicación de aprovechamiento de hierbas en las corralizas comunales de "Imas" y "La Lomba", de conformidad con la previsión contenida en el artículo 51 de la vigente Ordenanza Municipal reguladora de los aprovechamientos comunales:

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA ADJUDICACIÓN POR SUBASTA PÚBLICA DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS EN LAS CORRALIZAS DE "IMAS" Y "LA LOMBA".

1. ***OBJETO***. *Es objeto de subasta pública, por el procedimiento denominado "a viva voz" la adjudicación del aprovechamiento de los pastos comunales de las corralizas de "Imas" y "La Lomba", con sujeción a las condiciones siguientes:*

2. ***CELEBRACIÓN***. *La subasta se celebrará en la Casa Consistorial, el día 26 de abril de 2017, a las trece horas.*

3. ***PRECIO***. *La descripción física de la porción de lote estará expuesta en Secretaría municipal, con su superficie aproximada y el tipo de licitación.*

   El tipo de postura para "Imas" se fija en 4.434,20 euros (CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS DE EURO), de conformidad con los tipos impositivos aprobados para el 2017, más los impuestos establecidos o los que pudieran establecerse durante el periodo del arriendo.

   El tipo de postura para "La Lomba" se fija en 1.517,94 euros (MIL QUINIENTOS DIECISIETE EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO), de conformidad con los tipos impositivos aprobados para el 2017, más los impuestos establecidos o los que pudieran establecerse durante el periodo del arriendo

   El tanto de puja al alza es de 100 Euros (CIEN EUROS).

   El precio resultante de la subasta constituirá el canon anual a pagar por el rematante.

4. ***ACTUALIZACIÓN.*** *De conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley Foral de Haciendas Locales de Navarra, el precio del arriendo se actualizará anualmente de acuerdo con el incremento de los precios al consumo (I.P.C. general) aprobado para Navarra por el organismo oficial competente. Por lo tanto, la primera actualización operará con el canon a girar el año 2018.*

5. ***PLAZO***. *Este aprovechamiento comenzará a regir el día en que la presente subasta devenga firme y tendrá una duración de diez años, improrrogables, hasta el 31 diciembre de 2026.*

6. ***FIANZA PROVISIONAL***. *Para participar en la subasta será indispensable acreditar haber constituido una garantía de 250 euros (DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS).*

   La fianza será devuelta a los participantes al terminar el acto, excepto al que resultase adjudicatario provisional.

   Previamente a la adjudicación definitiva se exigirá la presentación de justificante de estar al corriente en el pago, por cualquier concepto, con este Ayuntamiento.

En caso de incumplimiento, se incautará la fianza provisional y responderá, además, de los daños y perjuicios que se causen al Ayuntamiento por la diferencia de la adjudicación.

7. ***SEXTEO**. La adjudicación se efectuará provisionalmente a favor del mejor postor.*

   El precio del remate podrá ser mejorado en la sexta parte de su importe, como mínimo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229.5 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración local de Navarra.

   Deberá de formularse dentro de los seis días siguientes a contar desde la hora anunciada para la subasta, y terminará a la misma hora del sexto día siguiente incluyendo los festivos.

   Podrá ser formulado por cualquier persona legalmente capacitada, aunque no haya sido licitadora en la subasta, siempre que haya constituido previamente la garantía provisional.

   Puede formularse por escrito, o verbalmente mediante comparecencia ante el Secretario, que en todo caso extenderá diligencia firmada por el interesado, consignando día y hora de la presentación.

   Formulado el sexteo, se celebrará nueva subasta dentro de los 4 días hábiles siguientes al de terminación del plazo señalado para su ejercicio.

   Para la subasta definitiva servirá de tipo de tasación el que resulte de la mejora formulada, publicándose a este fin el anuncio correspondiente en el Tablón de anuncios, señalando con 2 días naturales de antelación, la fecha y hora en que haya de celebrarse. Si no concurren licitadores, se propondrá la adjudicación a favor del sexteante.

8. ***FIANZA DEFINITIVA**. Quien resultare adjudicatario definitivo deberá depositar, en concepto de fianza definitiva, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de adjudicación, el 10% del total de la cantidad resultante del precio del remate por los años de adjudicación.*

   Esta fianza servirá para garantizar el cumplimiento de las obligaciones por parte del adjudicatario. En caso de cumplimiento a satisfacción del Ayuntamiento, se devolverá al término del contrato.

9. ***PAGO.** El importe del canon se abonará por semestres naturales y en los mismos plazos que las contribuciones, abonando en el año 2017 los dos semestres enteros.*

10. *En caso de que la subasta quedara desierta, el Ayuntamiento se reserva la facultad de celebrar nuevas subastas o que el terreno quede a la libre disposición del Ayuntamiento.*

11. *El contrato se hace a riesgo y ventura del adjudicatario.*

    El Ayuntamiento podrá resolverlo unilateralmente en caso de impago.

12. *Terminado el plazo del aprovechamiento o en caso de que la Corporación decida destinar el terreno a otros fines, éste quedará a la libre disposición del Ayuntamiento, sin que el adjudicatario pueda reclamar indemnización alguna por ninguna clase de cultivo, mejora o accesiones u otros conceptos. Igualmente, en el supuesto de que el Ayuntamiento tenga necesidad de disponer de los terrenos para cualquier fin, el adjudicatario los deberá dejar a libre disposición del Ayuntamiento, sin que tampoco pueda reclamar indemnización alguna, deduciéndole el cargo del tiempo que falte del arriendo.*

    La Corporación Municipal cuando el rematante no efectúe los pagos puntualmente, o no diese cumplimiento a las precedentes condiciones, podrá acordar la rescisión del contrato a costa del rematante, con los efectos siguientes:

    a) *Pérdida de la fianza.*
    b) *Celebración de un nuevo remate, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese al segundo remate si éste se hiciese por menor cantidad.*

13. *El rematante no podrá plantar arbolado ni construir ningún tipo de edificio o caseta de obra de albañilería, ni sacar tierras o efectuar movimiento de las mismas que modifiquen la forma o situación del terreno. Tampoco podrá vallar ninguna parte de las corralizas sin la previa autorización del Ayuntamiento.*

    Para la realización de cualquier trabajo descrito en el párrafo anterior, será necesaria la previa autorización del Ayuntamiento.

14. *Queda expresamente prohibido el subarriendo o la cesión, etc. del objeto de esta subasta.*
15. *El adjudicatario deberá tener inscrito el ganado en el Registro de la Riqueza Pecuaria, o el que lo sustituyera, de este Ayuntamiento.*
16. *El adjudicatario deberá cumplir las condiciones establecidas en el Artículo 45 y 46 de la Ordenanza Reguladora de los Aprovechamientos comunales del Ayuntamiento de Mendavia, que se transcribe como Anexo al presente Pliego, así como todas las demás condiciones particulares que se explicitan en el referido Anexo.*
17. *En todo lo no establecido en estas condiciones, se estará a lo dispuesto en la Ley Foral 6/ 1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, en el Decreto Foral 280/1990, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Navarra, legislación complementaria y en la Ordenanza Reguladora de los Aprovechamientos comunales del Ayuntamiento de Mendavia.*

ANEXO

De conformidad con las costumbres de la localidad y para evitar perjuicios a agricultores y ganaderos, el Ayuntamiento de Mendavia fija las siguientes condiciones:

1. Queda terminantemente PROHIBIDO la introducción de cualquier cabeza de ganado caprino dentro de los pastos comunales adjudicados. Únicamente podrá introducirse ganado ovino. Los daños que provocase el ganado caprino en las masas forestales, de incumplirse con esta prohibición, correrán completamente a cargo del adjudicatario, además de suponer la rescisión del presente contrato.

2. El ganado que aproveche los pastos comunales deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley Foral 11/2000, de 16 de noviembre, de Sanidad Animal, en la Ley Foral 14/2001, de 20 de junio, que modifica la misma y demás disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

3. El adjudicatario deberá presentar puntualmente ante el Ayuntamiento de Mendavia las preceptivas cartas de saneamiento (calificación sanitaria anual).

4. El ganado del adjudicatario no podrá entrar en las propiedades particulares ni en las comunales si las hubiere, hasta después de transcurridas 24 horas de haber llovido en los meses de abril a octubre y de 48 horas en los restantes meses del año.

5. El ganado del adjudicatario no podrá entrar en las viñas menores de nueve años.

6. El ganado solamente podrá entrar en las viñas después de la vendimia y hasta el día 30 de noviembre.

7. El ganado no entrará en ningún tiempo en los olivares, ni después del 1 de marzo, hasta realizada la vendimia en las viñas, a menos que el adjudicatario obtenga permiso de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de los terrenos en cuestión.

8. El adjudicatario respetará los ricios de los propietarios que para el día 25 de Agosto hayan dado cuenta al Ayuntamiento de haberlos amojonado con mojones blancos y que para el día 12 de octubre hayan hecho las labores de siembra "envolvimiento de tierra" según la costumbre de la localidad. No guardando las expresadas formalidades, no se considerarán ricios, y si barbechos a efectos de entrada de ganado.

9. El adjudicatario está obligado a pedir permiso al Ayuntamiento, y en su caso a los propietarios de las fincas afectadas, para hacer cualquier clase de modificaciones o reparaciones en la corraliza.

10. El adjudicatario deberá responder de todos los daños y perjuicios que pudieran causar sus animales en los terrenos particulares o comunales.

11. Si el Ayuntamiento tuviere que repoblar o salvaguardar, de oficio o a instancia de parte, alguno de los terrenos pertenecientes al común comprendidos en la corraliza, el rematante no tendrá derecho a impedírselo, pero tendrá derecho a una deducción en el canon proporcional al terreno segregado y dedicado a repoblación o especial protección.

12. Si por causa mayor el Ayuntamiento se viera en la necesidad de rescindir el contrato, el adjudicatario no tendrá derecho a exigir indemnización alguna. Así como tampoco tendrá derecho a ser indemnizado por pérdida o escasez de pastos, sequía u otros fenómenos naturales, ni por muerte de sus ganados o cualquier otro accidente.

13. El adjudicatario no podrá impedir los aprovechamientos autorizados en acuerdos o disposiciones de carácter general, que se efectúen en los terrenos particulares o comunales incluidos en la corraliza.

14. Si en la corraliza existiesen corrales, el adjudicatario tendrá derecho a encerrar el ganado en éstos, quedando en su beneficio el estiércol que se produzca. Dado el mal estado en que se encuentran lo corrales de las corralizas objeto de subasta, el Ayuntamiento no se hace responsable del mantenimiento de los mismos, así como de cualquier eventualidad o percance que pueda suceder en los mismos a personas, animales o bienes."

SEGUNDO.- Publicar la celebración de la subasta en el Tablón de Anuncios municipal, en el Boletín Oficial de Navarra, así como en los diarios de mayor tirada editados en la Comunidad Foral.

3.- APROBACIÓN DEFINITIVA TRAS SUBASTA PÚBLICA DEL APROVECHAMIENTO DE HIERBAS EN LAS CORRALIZAS COMUNALES DE "EL RINCÓN" Y "LA VEGUILLA" DESDE LA NA-134 HASTA EL RÍO EBRO.

El Sr. Secretario da lectura a la propuesta de acuerdo. Visto resultado de subasta pública, a viva voz, celebrada el día veintiuno de febrero del año en curso, para la adjudicación del aprovechamiento de los pastos comunales de "El Rincón" y "La Veguilla".

Visto que durante el periodo de sexteo reglamentario, que terminó a las 13 horas del 27 de febrero, no ha sido mejorado el remate en la sexta parte, como mínimo, del importe de la adjudicación provisional.

No habiendo ninguna intervención al respecto, la Corporación, por la unanimidad de sus miembros presentes, que representa la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, ACUERDA:

1.- Adjudicar definitivamente el aprovechamiento de los pastos de “El Rincón” y “La Veguilla” desde la carretera NA-134 hasta el río Ebro, a nombre de Vanessa Pérez Rojas de Saenz, C.I.F. Y3679478K, por la cantidad de 1.933,00 euros anuales, con plazo de duración del aprovechamiento hasta el 31 de diciembre de 2019, prorrogables por dos periodos anuales más si no media denuncia expresa en contrario antes del 1 de octubre del año en que finaliza.

2.- De conformidad con la Cláusula sexta del Pliego de Condiciones aprobado por el Pleno en fecha 26 de enero de 2017, la fianza provisional depositada por la ahora adjudicataria, pasa a ser definitiva y se encuentra afecta a garantizar el cumplimiento de las obligaciones por parte del adjudicatario. En caso de cumplimiento a satisfacción del Ayuntamiento, se devolverá al término del aprovechamiento.

3.- La adjudicataria deberá depositar la fianza definitiva por el 5% del total que resulte de los dos años de adjudicación, esto es, 193 euros tal y como se establece en la cláusula octava de Pliego de Condiciones, en el plazo de treinta días desde la notificación de la presente adjudicación.

4.- Trasladar el presente Acuerdo al rematante y adjudicatario definitivo, así como a Intervención General, para la exacción del correspondiente canon de aprovechamiento.

4.- ADJUDICACIÓN DE HUERTO FAMILIAR COMUNAL DISPONIBLE NÚMERO 83.

El Sr. Secretario procede a dar lectura del dictamen emitido por el Grupo de Trabajo de Agricultura y Comunales en reunión celebrada el pasado 1 de marzo.

En relación con las solicitudes de renuncia y petición de huertos familiares comunales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ordenanza municipal reguladora de los aprovechamientos comunales, el Pleno de la Corporación ACUERDA por unanimidad:

PRIMERO.- Adjudicar los huertos familiares disponibles entre los solicitantes por riguroso orden de solicitud, de la siguiente forma, y por un plazo de diez años:

Aspirantes sin huerto	Nº huerto
El Mahdi Boulbarss	83

SEGUNDO.- Trasladar el presente Acuerdo a los interesados y dar cuenta de éste a Intervención General Municipal, a efectos de la exacción del correspondiente canon anual a los ahora adjudicatarios.

5.- ADJUDICACIÓN DIRECTA DE PARCELA COMUNAL DE REGADÍO PARCELA 1994 DEL POLÍGONO 6.

El Sr. Secretario da cuenta del dictamen emitido por el Grupo de Trabajo de Agricultura y Comunales en reunión celebrada el pasado 1 de marzo.

De conformidad con el artículo 19.3 de la vigente Ordenanza reguladora de los aprovechamientos comunales, en la redacción operada mediante la modificación publicada en el Boletín Oficial de Navarra en fecha 20 de julio de 2015, tras las consulta de los vecinos inscritos en la lista de espera de aspirantes interesados en parcelas comunales, constando en el expediente solicitud expresa de don Jonatan Marín Elvira; la Corporación, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Adjudicar, como lote independiente para cultivo en regadío, por no llegar a la superficie del lote tipo, la parcela comunal de regadío 1994 del polígono 6, paraje Incharte, del Catastro Municipal, con 6.882,32 metros cuadrados de superficie, a don JONATHAN MARÍN ELVIRA.

SEGUNDO.- La duración del aprovechamiento será hasta el 31 de diciembre de 2021.

TERCERO.- Trasladar el presente Acuerdo al interesado y dar cuenta de éste a Intervención General Municipal, a efectos de la exacción del correspondiente canon anual al ahora adjudicatario.

6.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL ÚNICO PARA EL EJERCICIO 2017.

En el presente punto el Sr. Ezquerro y la Sra. Caro abandonan por causa de abstención el Salón de Plenos, en aplicación del artículo 23.2.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La Sra. Alcaldesa comenta que en el trámite de información pública se ha presentado una alegación por parte de los agentes municipales en la que se solicita que se tenga en cuenta en estos Presupuestos la consignación suficiente para hacer frente al régimen retributivo que se recoge en la Ley Foral 8/2007, de 23 de marzo, de las Policías de Navarra, en concreto el complemento específico cifrado en un 45% del sueldo inicial correspondiente al nivel. Se ha emitido un Informe jurídico por parte del Secretario, enviado a los Sres. /ras Concejales/as, en base al Informe expedido desde la FNMC en noviembre de 2016, en

el que se expone que procede jurídicamente la desestimación de estas alegaciones por cuanto la adecuación de las retribuciones de los agentes municipales requiere del desarrollo normativo que debe de dictar Gobierno de Navarra, desarrollo que sí se ha producido para la Policía Foral pero no para el resto de Policías locales. Será cuando se disponga de esa norma de desarrollo cuando se procederá a la modificación de la plantilla orgánica adaptándola al nuevo régimen retributivo que sea de obligado cumplimiento para las entidades locales. La Sra. Alcaldesa comenta que así se ha explicado a los interesados.

Sometiéndose a votación la resolución de la alegación presentada por los agentes municipales, con siete votos a favor de la desestimación (Grupo Socialista y Grupo Mendavia Decide, excepto la Sra. Caro y el Sr. Ezquerro respectivamente, que han abandonado el Pleno por la causa referida *ut supra*) y cuatro abstenciones (Grupo de U.P.N.), el Pleno Municipal **ACUERDA**:

PRIMERO.- Desestimar las alegaciones planteadas por don Víctor Jose Oroz Ordóñez en nombre propio y en representación de don Antonio Valerio Martínez de Espronceda, en escrito fechado el 15 de febrero de 2017, con nº de registro de entrada 289/2017 de 16 de febrero, de conformidad con las argumentaciones que figuran en el Informe jurídico de fecha 27 de marzo de 2017 y que obra en el expediente.

A continuación, con siete votos a favor (Grupo Socialista y Grupo Mendavia Decide), y cuatro votos en contra (Grupo Municipal de U.P.N.), el Pleno Municipal **ACUERDA**:

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el Presupuesto General Único para el ejercicio 2017, así como sus bases de ejecución.

TERCERO.- Ordenar su publicación, resumido por capítulos, en el Boletín Oficial de Navarra, de conformidad con el artículo 202.3 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra y 277 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

CUARTO.- Remitir a la Administración de la Comunidad Foral copia del Presupuesto General, junto con la documentación complementaria que reglamentariamente se determine, de conformidad con el artículo 202.5 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra.

7.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA PLANTILLA ORGÁNICA PARA EL EJERCICIO 2017.

Sometiéndose a votación la resolución de la alegación presentada por los agentes municipales a la Plantilla Orgánica aprobada inicialmente en el Pleno de 26 de enero de 2017, tras el trámite de información pública iniciado tras la publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de Navarra nº 28 de 9 de febrero de 2017, por la unanimidad de todos los corporativos/as, el Pleno Municipal ACUERDA:

PRIMERO.-Desestimar las alegaciones planteadas por don Víctor Jose Oroz Ordóñez en nombre propio y en representación de don Antonio Valerio Martínez de Espronceda, en escrito fechado el 15 de febrero de 2017, con nº de registro de entrada 289/2017 de 16 de febrero, de conformidad con las argumentaciones que figuran en el Informe jurídico de fecha 27 de marzo de 2017 y que obra en el expediente.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente la Plantilla Orgánica para el ejercicio 2017.

TERCERO.- Publicar la Plantilla Orgánica en el Boletín Oficial de Navarra y enviar una copia de la plantilla y de las relaciones de puestos de trabajo a la Administración de la Comunidad Foral, como establece el artículo 235 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

8.- DESIGNACIÓN DE JUEZ DE PAZ TITULAR DEL JUZGADO DE PAZ DE MENDAVIA.

Atendiendo al procedimiento regulado en los artículos 4 y 5, y concordantes del Reglamento 3/1995, de los Jueces de Paz, aprobado por acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995, deberá adoptarse, por el quórum de la mayoría absoluta, acuerdo del Ayuntamiento Pleno por el que se eleve al Tribunal Superior de Justicia, propuesta de nombramiento de Juez de Paz Titular y Sustituto por un período de cuatro años.

Atendido que mediante Bando de la Alcaldía de fecha 28 de febrero de 2017, expuesto en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, e inserción de Edicto en el Boletín Oficial de Navarra nº 41 de fecha 28 de febrero de 2017, se abrió un plazo de quince días hábiles para que las personas que estuvieran interesadas y reunieran las condiciones legales, solicitasen por escrito dirigido a la Alcaldía ser designadas para el cargo de Juez de Paz, sustituto, habiéndose registrado la entrada durante el plazo concedido al efecto de las siguientes solicitudes:

- Doña María Carmen Navarro Romero

Atendiendo a que la candidata declara en sus escritos que no concurre en ella causa alguna de incapacidad y de incompatibilidad, y considerando esta Corporación que esta persona es digna de la máxima consideración teniendo la capacidad idónea para el desempeño del cargo de que se trata, se procede a realizar votación.

Vistos los artículos 22.2 p), y 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el artículo 101.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y los artículos 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, el Pleno municipal, por la unanimidad de todos los miembros de la

Corporación, cumpliéndose por lo tanto con el quórum legalmente exigido, **ACUERDA**:

PRIMERO.- Designar a Doña María Carmen Navarro Romero, con D.N.I. nº 16.491.774-S, nacida en Mendavia (Navarra) el día 31 de enero de 1951, hija de Julián Navarro y María Romero, de profesión jubilado, vecina de Mendavia con domicilio en calle La Barca, nº 3 – 1º Dcha., para el desempeño del cargo de Juez de Paz Titular del Juzgado de Paz de Mendavia.

SEGUNDO.- Elevar la anterior propuesta de nombramiento a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Foral de Navarra por la vía reglamentaria del Juzgado Decano de Estella, Partido Judicial al que pertenece este Municipio, acompañada de la certificación comprensiva de los extremos que se contienen en el artículo 7.2 del Reglamento antes citado.

9.- MOCIONES.

La Sra. Alcaldesa comenta que su Grupo presenta una Moción remitida por el Ayuntamiento de Igúzquiza para solicitar al Gobierno de Navarra que busque una alternativa al proyecto de planta de tratamiento de lodos en las faldas del Monte Montejurra. El Sr. Felones explica que inicialmente se trataba de una propuesta para acometer una planta de reciclado de áridos y una vez que se le aprobó desde Iguzquiza, la empresa pidió una ampliación para tratamiento de lodos, actividad para la cual la ley establece un mínimo de 100 metros desde las vías de interés (Camino de Santiago y Autovía del Camino) y está prácticamente en la misma villa por lo que el Ayuntamiento de Iguzquiza le deniega la segunda licencia y ahora piden el apoyo de todos los ayuntamientos de Tierra Estella.

Procediéndose seguidamente a la votación de esta Moción en apoyo de Igúzquiza, por la unanimidad de todos los miembros de la Corporación, el Ayuntamiento de Mendavia **ACUERDA**:

PRIMERO.- Apoyar al Ayuntamiento del Distrito de Igúzquiza y solicitar al Gobierno de Navarra que busque una solución o alternativa a la Planta de tratamiento de lodos proyectada en las faldas de Montejurra.

SEGUNDO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local y al propio Ayuntamiento de Igúzquiza.

A continuación, el Sr. Royo pasa a leer íntegramente la Moción presentada por el Grupo Municipal de U.P.N. por el que se insta la retirada del decreto presentado por Gobierno de Navarra por el que se regula el uso del euskera en la Administración, que es del tenor literal siguiente:

“*EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

El Gobierno de Navarra ha presentado un borrador de decreto por el que se regula el uso del euskera en la administración pública foral y en las entidades locales. Asimismo, se determina la puntuación que se debe otorgar a esta lengua a la hora de optar a un puesto en las administraciones tanto si es un criterio opcional (mérito) como obligatorio (preceptivo).

La localidad de Mendavia se encuentra en la zona no vascófona de acuerdo con la realidad sociolingüística de Navarra, donde el euskera no es lengua oficial y la inmensa mayoría de ciudadanos no lo habla ni conoce. En esta zona la lengua oficial es el castellano.

No obstante, el borrador de decreto presentado establece que se podrá puntuar como mérito el euskera con un porcentaje de hasta el 7% en los procesos de ingreso y 6% en provisión de plazas, tanto si las plazas forman parte de la administración foral como de las plantillas orgánicas de los ayuntamientos que así lo determinen.

Además, la administración foral y las entidades locales de la zona no vascófona podrán especificar puestos de sus plantillas orgánicas donde el conocimiento del euskera sea preceptivo, es decir, obligatorio.

Por poner un ejemplo, en el caso concreto de optar a una plaza mediante concurso de traslado en la zona no vascófona, la valoración de saber euskera en una zona donde mayoritariamente no se habla y no es oficial (no lo habla ni conoce el 97,3% de la población) es lo equivalente a casi 3 años de experiencia profesional y más valoración que un master.

Por otro lado, la valoración del euskera también se incrementará para acceder a una plaza en los servicios centrales de la Administración (los que, independientemente de la zona lingüística en la que estén ubicados, son de carácter general para toda la población o se prestan para la población de una zona lingüística desde otra zona).

Estos requisitos impiden que quienes no hablan euskera puedan acceder a un puesto en la administración, ganar un concurso de traslados u obtener una jefatura.

La excesiva valoración que se otorga a esta lengua hace imposible en la práctica que quienes no la hablen puedan concursar en condiciones de igualdad.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Mendavia acuerda:

1.- Solicitar al Gobierno de Navarra la retirada inmediata del decreto por el que se regula el uso del euskera en la administración, ya que impide que los navarros que no hablan esta lengua, que son la mayoría, puedan ocupar o acceder a un puesto de trabajo en la administración pública y en las entidades locales, teniendo en cuenta que en la zona no vascófona el castellano es la única lengua oficial"

La Sra. Aznal expresa el voto en contra de Mendavia Decide a esta Moción, instando al Sr. Royo a no presentar Mociones que donde se tienen que deliberar es en el seno del Parlamento de Navarra y no en los Ayuntamientos que no tienen nada que decir sobre el tema y le comenta que vea el video en youtube de contestación de Uxue Barkos al Sr. Esparza sobre este tema en concreto donde encontrará argumentación de sobra en contra de esta Moción. Comenta asimismo la Sra. Aznal que es penoso que en diez años de gobierno de UPN sólo ha habido un 1% de plazas bilingües, por lo que les parece normal que esto vaya cambiando.

El Sr. Royo responde que estas Mociones las presentan para que la gente de Mendavia vea lo que la Sra. Aznal opina sobre estos asuntos. La aludida comenta que lo que pueda pensar ella o su Grupo importa bien poco por cuanto esto se dilucida en el Parlamento Foral y estas Mociones no tienen nada que ver con Mendavia y los mendavieses/as. El Sr. Royo replica que sí que tienen que ver, porque ese decreto implica que los mendavieses/as no van a ir en igualdad de condiciones que los que saben euskera en el acceso a la función pública en Navarra.

La Sra. Alcaldesa expone que su grupo va a votar a favor de la Moción porque creen que el decreto rompe la igualdad de oportunidades para el acceso a la función pública, no deseando entrar en más polémicas.

Por lo tanto, terminadas las intervenciones, con ocho votos a favor (Socialistas y U.P.N.) y tres votos en contra (Mendavia Decide), el Pleno Municipal suscribe en todos sus puntos la Moción transcrita *ut supra*.

A continuación, la Sra. Ripa da lectura a la Moción presentada por el Grupo Municipal de U.P.N. sobre el desarme de ETA, que es del tenor literal siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado día 17 de marzo se hizo público que la organización terrorista ETA revelaría antes del 8 de abril los lugares en donde esconde su arsenal de armas y explosivos.

Tras este anuncio, sin duda positivo, debería seguir el de la disolución de la banda y una declaración en donde muestre su pesar por el dolor causado durante décadas de terrorismo y donde manifieste su disposición a aclarar completamente todos los atentados y actos delictivos en los que ha estado implicada desde la aprobación de la Ley de Amnistía de 1977 hasta el presente.

El derecho de las víctimas y del conjunto de la sociedad a la justicia exige, en efecto, que sean identificados y juzgados los responsables de los alrededor de 300 crímenes que aquellas sufrieron y hoy siguen sin resolver.

Nada hay que reconocer, ni agradecer a la banda que ha sembrado muerte y dolor durante 40 años en nuestra tierra. Muy al contrario, las instituciones deben ser firmes en la condena de la sangrienta trayectoria de la banda y en contra de cualquier intento por justificar o exaltar su historia.

Por todo ello, el Ayuntamiento de MENDAVIA acuerda:

1. Condenar los crímenes realizados por la banda terrorista ETA a lo largo de su historia.
2. Mostrar apoyo incondicional a las víctimas de ETA y exigir para ellas memoria, dignidad y justicia.
3. Exigir a la organización ETA que colabore con la justicia española y francesa en el esclarecimiento exhaustivo de todos los crímenes y actos delictivos cometidos por sus miembros desde la Ley 46/1977 hasta el presente.
4. Exigir a la organización ETA que muestre su pesar y arrepentimiento por el dolor causado.”

La Sra. Aznal expresa el voto en contra de Mendavia Decide a esta Moción y le parece increíble que presenten esta Moción cuando UPN no aprobó la Declaración Institucional de 24 de marzo de 2017 en el Parlamento Foral a favor del desarme de ETA, siendo que todo el Parlamento (incluido el PSN y a excepción del PP) votó a favor de la mencionada Declaración. Seguidamente, la Sra. Urquizo da lectura a la aludida Declaración Institucional, que es del tenor literal siguiente: "*1.- El Parlamento de Navarra considera necesario que ETA realice en el más breve espacio de tiempo un único acto de desarmen unilateral completo, definitivo y verificado, tal y como viene reclamando la ciudadanía desde hace mucho tiempo. 2.- El Parlamento de Navarra apoya que la Comisión Internacional de Verificación continúe desarrollando sus buenos oficios para culminar este objetivo. 3.- El Parlamento de Navarra valora favorablemente la implicación de personas y entidades de la sociedad civil en su contribución al logro de este fin. 4.- El Parlamento de Navarra invita al Gobierno de Navarra a desarrollar gestiones tendentes a facilitar el desarme final de ETA con garantías de legalidad y seguridad. 5.- El Parlamento de Navarra invita al Gobierno Español y al Gobierno Francés a coadyuvar a la culminación de dicho desarme*."

El Sr. Royo comenta que en esa Declaración no se dice que deban pedir perdón a las víctimas, a lo que la Sra. Aznal replica si UPN ha pedido perdón a todas las victimas (las de ETA, las del franquismo…) puesto que hay que pedir perdón a todas ellas.

La Sra. Alcaldesa expone que su Grupo vota a favor de la Moción porque todo lo que sea desarme de ETA les parece positivo.

No habiendo más intervenciones, con ocho votos a favor (Socialistas y U.P.N.) y tres votos en contra (Mendavia Decide), el Pleno Municipal suscribe en todos sus puntos la Moción transcrita *ut supra*.

10.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

Se da cuenta de las Resoluciones de Alcaldía habidas desde el día 20 de febrero de 2017 al día 24 de marzo de 2017, sin que haya ninguna intervención al respecto.

11.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Royo desea agradecer a todos los que participaron en el pasado Día del Espárrago, organizadores, conserveros, al restaurante del Reino Gourmet que estuvo y a los agricultores de Lazagurría, pero echó en falta a los agricultores de Mendavia y comenta que habría sido oportuno que se hubiese invitado al menos al Presidente de la Cooperativa, la Sra. Alcaldesa responde que ella invitó a varios agricultores pero le dijeron que no tenían espárragos.

Finalmente, se comenta sobre la conveniencia de adelantar el horario de inicio de las sesiones plenarias, debatido el asunto, por la unanimidad de los corporativos, se decide que el horario de inicio de los Plenos, ya sea en verano como en invierno, sea a las 20:00 horas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar y siendo las veintiuna horas y treinta y cinco minutos, la Sra. Alcaldesa levanta la sesión, de lo que yo, el Secretario, doy fe.